REPORTE T-MEC

AGOSTO DE 2023 / MÉXICO / NÚMERO 155

Avances en la implementación del Capítulo 23 Laboral del T-MEC

El Capítulo 23 del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC) establece las disposiciones laborales más ambiciosas negociadas en un tratado de libre comercio del que México forma parte. Actualmente, se realizan diversas acciones para asegurar una adecuada implementación y administración de los compromisos establecidos en dicho Capítulo, los cuales son una prioridad para el Gobierno de México.

I. Reforma Laboral

Desde 2019, se implementa la Reforma Laboral que representa un cambio en el modelo mexicano en cuanto a la priorización del ejercicio y respeto de los derechos colectivos en los centros de trabajo, lo cual salda una deuda histórica con los trabajadores y consolida el cambio de paradigma en la región de América del Norte en dicha materia.

La Reforma Laboral publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 1 de mayo de 2019, garantiza la implementación del artículo 123 Constitucional, así como el cumplimiento de los compromisos asumidos por México en el T-MEC y en la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Este nuevo modelo laboral tiene tres ejes principales: i) Un nuevo sistema de justicia laboral; ii) Libertad y democracia sindical; y iii) La creación de nuevos órganos de conciliación.

La implementación administrativa de esta Reforma se realizó en tres etapas: la primera comenzó el 18 de noviembre de 2020 en ocho entidades federativas de la República Mexicana[1]; la segunda inició el 3 de noviembre de 2021 en 13 entidades[2]; y la tercera inició el 3 de octubre de 2022 en las 11 entidades restantes[3].

[1]Campeche, Chiapas, Durango, Estado de México, Hidalgo, San Luis Potosí, Tabasco y Zacatecas.

[2]Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Colima, Guanajuato, Guerreo, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Tlaxcala, Veracruz y Quintana Roo.

[3]Ciudad de México, Chihuahua, Coahuila, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, Nayarit, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, y Yucatán.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) señala que hasta el 30 de junio de 2023 existía a nivel nacional una tasa de conciliación laboral de 75.2 %; el promedio del tiempo de resolución de los juicios laborales es de 6.9 meses; hasta el 1 de mayo de 2023, se legitimaron 17,098 contratos colectivos de trabajo y 4,019,000 personas trabajadoras han sido consultadas en procesos de legitimación a lo largo del país[4].

II. Mecanismo Laboral de Respuesta Rápida (MLRR) México-Estados Unidos

El MLRR[5] es un mecanismo expedito sin precedentes establecido en el Anexo 31-A del T-MEC, cuyo objeto es garantizar la reparación efectiva a las denegaciones de derechos a la libertad de asociación y negociación colectiva en empresas relacionadas al comercio de la región de América del Norte.

A la fecha se han presentado 13 solicitudes de revisión[6] al amparo del MLRR (ver anexo), las cuales han sido atendidas en tiempo y forma, sin la necesidad de acudir a un panel arbitral, o a la imposición de restricciones al comercio o a la inversión.

De las solicitudes de revisión presentadas destaca la capacidad y colaboración entre los gobiernos de los dos países, la organización de los sindicatos, la concientización de las empresas sobre la efectiva aplicación de la legislación en materia laboral, y el correcto cumplimiento y vigilancia de las autoridades mexicanas.

III. Trabajo Forzoso

Conforme lo establece el artículo 23.6 del T-MEC, México, Estados Unidos y Canadá reconocen como objetivo eliminar todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio; por lo anterior, las Partes tienen la obligación de prohibir la importación de mercancías a su territorio, procedentes de otras fuentes producidas parcial o totalmente por trabajo forzoso, incluido el trabajo infantil.

La STPS y la Secretaría de Economía trabajan de forma coordinada para implementar dicho compromiso. Como parte de las acciones realizadas en forma conjunta por ambas secretarías, el 17 de febrero de 2023 se publicó en el DOF el Acuerdo que establece las mercancías cuya importación está sujeta a regulación a cargo de la STPS[7].

El Acuerdo establece un mecanismo administrativo para recibir, analizar y atender las solicitudes de revisión de mercancías presuntamente producidas con trabajo forzoso u obligatorio, incluido el trabajo infantil. En caso de que se acrediten estos elementos, permite a las autoridades restringir el ingreso a territorio nacional de dichas mercancías.

Ambas secretarías, a través de los mecanismos de cooperación del T-MEC, han realizado capacitaciones sobre la política de combate al trabajo forzoso implementadas en Estados Unidos. Lo anterior, ha permitido al Gobierno de México evaluar los distintos esquemas de sus socios comerciales para la restricción a la importación de mercancías elaboradas con trabajo forzoso, a efecto de diseñar un mecanismo que asegure un sistema de comercio de mercancías en cumplimiento con el Capítulo 23 del Tratado, respecto a los derechos laborales de las personas trabajadoras, sin importar la región en la que se encuentren.

[4] Si quiere conocer mayor detalle sobre la Reforma Laboral podrá consultar https://reformalaboral.stps.gob.mx/

[5] Podrá consultar la Guía de acción del MLRR para México en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/731283/T-MEC_Y_SU_MECANISMO_LABORAL_5_DE_ENERO_V2__1_.pdf

[6] Podrá consultar los comunicados de la Secretaría de Economía relacionados a casos del MLRR en: https://www.gob.mx/t-mec/acciones-y-programas/comunicados-de-la-secretaria-de-economia-referente-a-casos-del-mlrr?state=published

[7] https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5679955&fecha=17/02/2023#gsc.tab=0

IV. Comunicaciones Públicas

El 7 de abril de 2023, la STPS publicó en el DOF el Reglamento sobre las Comunicaciones Públicas a que se refieren los artículos 19.9 del Capítulo Laboral del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (TIPAT) y el artículo 23.11 del T-MEC[8], permitiendo la recepción y respuesta oportuna de las comunicaciones escritas de personas u organizaciones sobre asuntos relacionados con los Capítulos Laborales.

Con estas acciones se fortalecen los mecanismos de atención del Capítulo, a través del Diálogo Cooperativo Laboral para dirimir cuestiones planteadas en esta materia por personas y organizaciones de la región de América del Norte, que se considere afectan el comercio y la inversión, adoptando medidas a través de un curso de acción para resolver las problemáticas planteadas.

V. Consejo Laboral

El artículo 23.14 del T-MEC establece un Consejo Laboral integrado por representantes gubernamentales de alto nivel de los ministerios de comercio y trabajo según lo designe cada Parte, y el cual se debe reunir cada dos años a partir de la primera reunión.

La primera reunión del Consejo Laboral se realizó el 29 de junio de 2021; los socios comerciales abordaron diversos temas relacionados con la implementación del Capítulo 23 y expresaron su deseo de seguir colaborando para cumplir con las disposiciones establecidas. Además, se llevó a cabo una sesión pública con el propósito de permitir a las personas trabajadoras, empleadores, organizaciones de la sociedad civil, y al público en general discutir asuntos relacionados con la implementación del Capítulo Laboral.

La segunda reunión del Consejo se llevó a cabo el 28 y 29 de junio de 2023 en la Ciudad de México y fue presidida por la Secretaría de Economía y la STPS. Durante esta reunión las Partes reafirmaron su compromiso con la implementación efectiva de las obligaciones establecidas en el Tratado, reiteraron su deseo de asegurar la protección a los derechos laborales internacionalmente reconocidos, incluyendo la promoción del comercio de bienes producidos de conformidad con el Capítulo Laboral.

Un punto fundamental es el de celebrar un diálogo trilateral sobre el uso de mecanismos para eliminar el trabajo forzoso y continuar el intercambio de información de diversos enfoques de aplicación y las mejores prácticas relacionadas con la atención de los riesgos del trabajo forzoso en las cadenas de suministro.

La reunión también incluyó una sesión pública con el objetivo de informar los temas discutidos al público interesado.

[8] Podrá consultar el Reglamento publicado en el DOF en: https://sidof.segob.gob.mx/notas/5685091

Anexo Tabla I. Solicitudes de revisión bajo el MLRR del T-MEC (Anexo 31-A)

No.	Instalación Cubierta	Estado
1	General Motors *(Silao, Guanajuato)*	Concluido
2	Tridonex *(Matamoros, Tamaulipas)*	Concluido
3	Panasonic *(Reynosa, Tamaulipas)*	Concluido
4	Teksid *(Frontera, Coahuila)*	Concluido
5	Manufacturas VU *(Piedras Negras, Coahuila)*	Concluido
6	Saint Gobain *(Cuautla, Morelos)*	EE.UU. no notificó formalmente, pero se realizaron consultas entre gobiernos
7	Manufacturas VU-II *(Piedras Negras, Coahuila)*	Curso de Reparación en ejecución
8	Unique Fabricating *(Santiago de Querétaro, Querétaro)*	Concluido
9	Goodyear *(San Luis Potosí, San Luis Potosí)*	Curso de Reparación en ejecución
10	Draxton *(Irapuato, Guanajuato)*	Curso de Reparación en ejecución
11	INISA (Rincón de Romos, Aguascalientes)	Curso de Reparación en ejecución
12	Mina San Martín *(Sombrerete, Zacatecas)*	Concluido en espera de respuesta por parte de EE.UU.
13	Yazaki *(León, Guanajuato)*	En curso (17 de agosto 2023, fecha de determinación)

Fuente: Cuadro elaborado por la Subsecretaría de Comercio Exterior.